

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – COLDEPORTES

CIRCULAR EXTERNA No. 000010 de 26 OCT. 2011

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES, AFILIADOS, ACCIONISTAS O APORTANTES DE LOS CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES.

ASUNTO: INFORMACION DE CARÁCTER GENERAL QUE DEBEN PRESENTAR LOS CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ANALISIS FINANCIERO DEL MINISTERIO DE HACIENDA (UIAF).

1. COMPETENCIA

El Director General de COLDEPORTES, procede a expedir la siguiente Circular Externa, que es una comunicación de carácter general, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Deporte, imparte instrucciones sobre la presentación de información que deben remitir los clubes profesionales, a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF).

El artículo 61 de la Ley 181 de 1995 prevé:

"El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, es el máximo organismo planificador, rector, director y coordinador del sistema nacional del deporte y, director del deporte formativo y comunitario. Para la realización de sus objetivos, el Instituto Colombiano del Deporte cumplirá las siguientes funciones: (...) 2. Fijar los propósitos, estrategias y orientaciones para el desarrollo del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física. 3. Coordinar el sistema nacional del deporte para el cumplimiento de sus objetivos. (...) 8. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el sistema nacional del deporte, por delegación del Presidente de la República y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 49 de 1993 y de la presente ley, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades."

Adicionalmente y como desarrollo de la normativa anterior, el Decreto 215 de 2000 artículo 3° establece las funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la siguiente manera:

"1. Solicitar a las entidades y personas del Sistema Nacional del Deporte información de naturaleza jurídica, técnica, deportiva, recreativa, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades; (...) 6. Instruir a los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, sujetos de inspección, vigilancia y control, sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación; 7. Recomendar la adopción de mecanismos de supervisión que contribuyan a lograr mayor eficiencia en la vigilancia de los integrantes del sistema; (...) 9. Establecer los criterios jurídicos, técnicos, contables, financieros, administrativos para el ejercicio y regulación del Sistema Nacional del Deporte (...)".

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – COLDEPORTES**

Circular Externa No. 000010 de 26 OCT. 2011

Página 2 de 5

El artículo 39 del Decreto Ley 1228 de 1995 señala:

"La Inspección, vigilancia y Control se ejercerán mediante: (...) 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...)"

Que el artículo 10º de la ley 1445 de 2011 señala lo siguiente con relación a las funciones de inspección, vigilancia y control:

"Funciones de inspección, vigilancia y control. El Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control sobre todos los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, en los términos del numeral 8 del artículo 61 de la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes. (...)"

Con base en las normas transcritas, y teniendo en cuenta que COLDEPORTES es la entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, dentro de los cuales, se encuentran los clubes profesionales, y en virtud del principio de colaboración entre las entidades del estado, se procede a expedir la presente circular, con el fin de fijar los criterios de envío de la información a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF).

La Ley 1445 de 2011, en virtud del proceso de conversión de los clubes profesionales constituidos como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro en sociedades, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 5º deben reportar la siguiente información:

"Del procedimiento de conversión de los clubes con deportistas profesionales. La conversión prevista en el artículo anterior, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Previo al proceso de conversión, los clubes con deportistas profesionales verificarán que todos y cada uno de los aportes de quienes conforman el club deportivo, y que van a ser objeto de conversión en acciones no provengan o faciliten operaciones de lavado de activos y/o dineros que provengan de actividades ilícitas. Esta declaración juramentada será remitida por el Representante Legal a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que deberá verificar cada uno de los aportes antes del inicio de la conversión. La devolución de los aportes solo se podrá realizar una vez se cuente con dicha verificación. (...)"

Que el artículo 1 del Decreto 3160 de 2011, señala lo siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1445 de 2011, la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, recibida la declaración juramentada por parte del Representante Legal del Club con deportistas profesionales y el listado de los aportes del Club, realizará mediante actividades reservadas de inteligencia financiera, una verificación de la información recaudada respecto de la contenida en sus bases de datos.

El listado de los socios, asociados y/o accionistas del Club con deportistas profesionales, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. NIT del equipo reportante.
2. Razón social del club.
3. Tipo de identificación del socio, asociado y/o accionista.
4. Número de identificación del socio, asociado y/o accionista.
5. Nombre completo o razón social del socio, asociado y/o accionista.
6. Dirección de residencia del socio, asociado o accionista.
7. Número telefónico del socio, asociado o accionista.
8. Código municipio al que corresponde la dirección de residencia del suscriptor (de acuerdo con la codificación del DANE).



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – COLDEPORTES

Circular Externa No. 00010 de 26 OCT. 2011

Página 3 de 5

9. Código departamento al que corresponde la dirección de residencia del suscriptor (de acuerdo con la codificación del DANE).
10. Código del país (de acuerdo con la codificación del DANE).
11. Número de acciones o aportes sociales.
12. Valor de las acciones o aportes sociales en pesos.
13. Porcentaje de participación y fecha de ingreso al club.

Efectuada esta verificación, la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes informará por escrito al Director de Coldeportes que la misma se efectuó, indicando que de encontrar posibles nexos o vínculos con los delitos de lavado de activos y/o financiación del terrorismo en cumplimiento de sus competencias legales, lo comunicará a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las acciones penales correspondientes.

Parágrafo. Si la información enviada a la UIAF es incompleta o inexacta, ésta informará por escrito al Representante Legal del Club con deportistas profesionales que cuenta con cinco (5) días hábiles para enviar la información faltante o para ajustarla con los criterios y especificaciones que se requieran en los términos del presente decreto. Si transcurrido este término no se envía la información requerida, la UIAF informará al Director de Coldeportes que no fue posible realizar la verificación y que no debe continuarse con el proceso de conversión, hasta tanto se subsanen las deficiencias identificadas en la información."

De otro lado, la mencionada Ley 1445 de 2011, en el parágrafo 2º del artículo 2º reguló lo relacionado con los reportes periódicos que deben realizar los clubes profesionales a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF), de la siguiente manera:

"(...) Parágrafo 2o. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a los siguientes reportes:

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir de manera inmediata cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus socios, asociados, accionistas, directivos, trabajadores, jugadores, entre otros; o sobre transacciones que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando al club con deportistas profesionales para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas y/o a la financiación del terrorismo.

Reporte de Transferencia y Derechos Deportivos de Jugadores. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión o transferencia de los derechos deportivos de los jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional, la información correspondiente a dichas operaciones.

Reporte de Accionistas o Asociados. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir semestralmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a sus accionistas o asociados. Para tal efecto deberán indicar los nombres y apellidos o razón social, la identificación personal y tributaria, el aporte realizado, el número de acciones, el valor y porcentaje de la participación en relación con el capital social, así como cualquier novedad en dicha relación. Lo anterior sin perjuicio del deber de remitirlos cuando la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) lo solicite.

Los anteriores reportes y los demás que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deberán ser remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones que ella establezca. (...)"

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – COLDEPORTES**

Circular Externa No. 000010 de 26 OCT. 2011

Página 4 de 5

De esta manera, los destinatarios de la presente Circular Externa deberán atender el contenido de la misma, cumpliendo en todo caso lo aquí señalado.

2. REPORTE DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 1445 DE 2011.

Los clubes con deportistas profesionales, a través del representante legal, deberán enviar a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF), la información de la que trata el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1445 de 2011, en medio magnético, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 3160 de 2011:

"(...) El listado de los socios, asociados y/o accionistas del Club con deportistas profesionales, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. NIT del equipo reportante.
2. Razón social del club.
3. Tipo de identificación del socio, asociado y/o accionista.
4. Número de identificación del socio, asociado y/o accionista.
5. Nombre completo o razón social del socio, asociado y/o accionista.
6. Dirección de residencia del socio, asociado o accionista.
7. Número telefónico del socio, asociado o accionista.
8. Código municipio al que corresponde la dirección de residencia del suscriptor (de acuerdo con la codificación del DANE).
9. Código departamento al que corresponde la dirección de residencia del suscriptor (de acuerdo con la codificación del DANE).
10. Código del país (de acuerdo con la codificación del DANE).
11. Número de acciones o aportes sociales.
12. Valor de las acciones o aportes sociales en pesos.
13. Porcentaje de participación y fecha de ingreso al club. (...)"

Los clubes profesionales que hayan remitido la información a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF), sin el lleno de los requisitos y por el medio señalado anteriormente, deberán remitir nuevamente la misma, dando cabal cumplimiento a lo requerido en la presente Circular Externa.

3. REPORTE DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL PARAGRAFO 2º DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 1445 DE 2011.

Los clubes con deportistas profesionales, deberán remitir a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF) la información de la que trata la norma mencionada, con base en los siguientes parámetros:

- Los anexos técnicos de los reportes los encontrarán a partir de la fecha de expedición de la presente Circular Externa en la página web de la Unidad de Investigación y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF): www.uiaf.gov.co en la sección Reportes a la UIAF y Sub sección Reportes Clubes de Fútbol, en el siguiente link: <http://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=4033>
- Los clubes profesionales, deben designar un funcionario responsable de realizar estos reportes a la UIAF, el cual debe registrarse y solicitar un código de usuario ante la Unidad de Investigación y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF).
- Con relación a la periodicidad de los reportes:
 - **Reportes de Operaciones Sospechosas:** Se debe reportar en los términos del parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 1445 de 2011, a partir del 1 de octubre de 2011.

AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – COLDEPORTES

Circular Externa No. 000010 de 26 OCT. 2011

Página 5 de 5

- **Reportes de Transferencia y Derechos Deportivos de Jugadores:** Se debe reportar en los términos del parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 1445 de 2011, a partir del 1 de octubre de 2011.
- **Reportes de Accionistas y Asociados:** Se debe reportar dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de 2012 y corresponde a la información del último semestre del año 2011.

4. RESPONSABILIDAD DEL ENVIO DE LA INFORMACION

La entrega de la información que deben presentar los Clubes profesionales a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF), es responsabilidad al interior de los clubes profesionales, del representante legal y de la persona que se designe para estos efectos en los términos del numeral tercero de la presente Circular Externa.

5. SANCIONES

El incumplimiento de las órdenes impartidas en esta Circular Externa, con relación al envío de la información, dará lugar al adelantamiento de la correspondiente Investigación Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995.

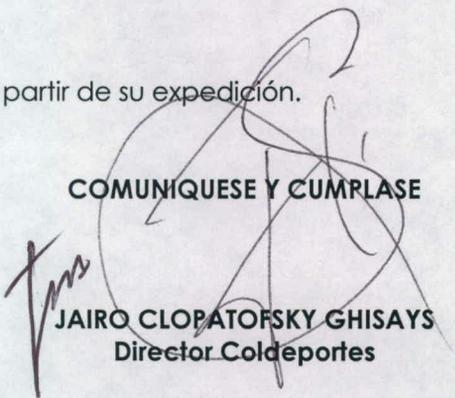
6. ASPECTOS GENERALES

La Unidad de Investigación y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, podrá señalar requisitos y emitir las instrucciones sobre el envío de la información a los clubes profesionales, a través de su página web o por comunicación escrita dirigida a estos.

7. VIGENCIA

La presente circular rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO CLOPATORFSKY GHISAYS
Director Coldeportes

| | | |
|------------------|---|---|
| Elaboró y aprobó | Alexandra Herrera Valencia. Jefe Oficina I.V.C. |  |
| V.B. | John Jairo Morales Alzate – Secretario General | |